

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de Procedimiento Familia 267/2010.

NIG: 1808742C20100006630.
 Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 267/2010. Negociado: CC
 De: Rosemery Velasco Valles.
 Procuradora: Sra. María del Mar Torre-Marín Martínez.
 Letrado: Sr/a. María Remedios Álvarez Camacho.
 Contra: Edwin Gutiérrez Catorceno.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 267/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, a instancia de Rosemery Velasco Valles contra Edwin Gutiérrez Catorceno, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Granada, a treinta y uno de mayo de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos sobre hijo común habido en unión de hecho núm. 267C/10, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Rosmery Velasco Valle representada por la Procuradora Sra. Torres Marín Martínez asistida de la Letrada Sra. Gómez Romero contra don Edwin Gutiérrez Cartoceno en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

1.º Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora Sra. Torres Marín Martínez en nombre y representación de doña Rosmery Velasco Valle, contra don Edwin Gutiérrez Cartoceno, debo acordar y acuerdo:

Primera. Atribuir la guarda y custodia del hijo menor, Darwin, a la madre, manteniendo el resto de las funciones de la patria potestad en forma compartida.

Segunda. Se difiere a ejecución de esta resolución la fijación de un régimen de visitas paterno filial previo informe del equipo psicosocial, si se solicitare.

Tercera. El padre contribuirá con la cantidad de ciento veinte euros mensuales, para alimentos del hijo. La contribución económica establecida, deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la madre designe, cantidad que será actualizada anualmente según el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pueda sustituirle.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el

día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Edwin Gutiérrez Catorceno, extendiendo y firmo la presente en Granada, a uno de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1100/2009.

NIG: 2906742C20090034273.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1100/2009. Negociado: PC.
 De: María del Mar Caravaca Gámez.
 Procurador: Sr. Jesús Javier Jurado Simón.
 Letrado: Sr. Centelles Cánovas, José María.
 Contra: Boussif Triki.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1100/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de María del Mar Caravaca Gámez contra Boussif triki sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 294

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Nueve de mayo de dos mil once.

Parte demandante: María del Mar Caravaca Gámez.
 Abogado: Centelles Cánovas, José María.
 Procurador: Jesús Javier Jurado Simón.
 Parte demandada: Boussif Triki.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Mar Caravaca Gámez contra Bossif Triki, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 1100 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Boussif Triki, extiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos núm. 256/2006. (PP. 1640/2011).

NIG: 4109142C20060011372.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 256/2006. Negociado: 1.

De: Don Bernardo Vacas Hermoso.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos.

Contra: Doña Margarita Salas Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho (n) 256/06-1.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de don Bernardo Vacas Hermoso contra doña Margarita Salas Jiménez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 141/08

En Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, M.ª Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de Medidas sobre hijos de uniones de hecho 256/2006-1.º, instados por el Procurador, don Ignacio José Pérez de los Santos, en nombre y representación de don Bernardo Vacas Hermoso, asistido del Letrado don David Hernández Sanjuán, contra doña Margarita Salas Jiménez, en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos, en nombre y representación de don Bernardo Vacas Hermoso contra doña Margarita Salas Jiménez, declarada en rebeldía,

debo acordar y acuerdo las siguientes medidas en relación al menor...:

Primera. Se asigna su guarda y custodia del hijo común menor de edad al padre, siendo el ejercicio de la patria potestad compartido por ambos Progenitores.

Segundo. Fijando en el 20% de los ingresos netos que por razón de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad o concepto análogo, perciba o pueda percibir. Tal cantidad deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, debiendo actualizarla anualmente el 1.º de enero de cada año, de conformidad con el IPC fijado por el INE u organismo que lo sustituye. Los gastos extraordinarios médico-farmacéuticos, no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado, y la educación, también extraordinarios, serán abonados por mitad entre los progenitores previa acreditación de su necesidad y justificación de su abono. Todo ello sin expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Margarita Salas Jiménez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a trece de abril dos mil once.- La Secretaria Sustituta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Úbeda, dimanante de divorcio contencioso núm. 750/2010.

NIG: 2309242C20100002136.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 750/2010. Negociado: ra.

Sobre: Divorcio.

De: Alfonsa Muñoz López.

Procurador: Sr. Martín Juan Sánchez Tello.

Letrado: Sr. Feliciano-Manuel Aguilera Ruiz.

Contra: Pardeep Singh Bhullar

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 750/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Úbeda, a instancia de Alfonsa Muñoz López contra Pardeep Singh Bhullar, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 105/11

En Úbeda, a 10 de junio de 2011.

Vistos por don Florencio Rodríguez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Úbeda (Jaén), los autos de juicio de divorcio contencioso seguido con el no 750/10, promovido por doña Alfonsa Muñoz López, representada por el señor Sánchez Tello y asistida del señor Aguilera Ruiz, contra